

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5170

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. Ó. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Marzo.)

Núm. 461

Gobierno Civil.

Minas.—D. Matias Pascual y Payeras ha presentado una solicitud de registro de treinta pertenencias de mineral lignito sitas en el paraje nombrado «Es Castell» del término municipal de Selva con el título de «La Esperanza» haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. E. del porche llamado *des hort*.

Desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la primera estaca, á partir de ésta y sucesivamente unas á continuación de otras se medirán las distancias siguientes: 100 metros al N., 500 al O., 600 al S., 500 al E. y 500 al N., quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que en los autos seguidos en el Juzgado referido para la división y adjudicación de los bienes cedidos por D. Luis Vandervalle Quintana, Marqués de Guisla Guisellu, en el concurso voluntario de acreedores, se dió la posesión judicial, en concepto de Administrador de los bienes del concurso, á D. José Fernández Sicilia, de varias fincas rústicas sitas en el pueblo de Barlovento, cuyos nombres y linderos se expresan; y habiendo reclamado el Ayuntamiento de dicho pueblo y el Ingeniero Jefe de Montes contra

esa posesión por tratarse de montes y terrenos pertenecientes á los Propios del expresado pueblo é incluidos en el Catálogo, se dejó sin efecto la posesión judicial por auto de 7 de Febrero de 1895:

Que adjudicados en propiedad á Don José Fernández Sicilia, en la división hecha en el citado concurso, los terrenos radicantes en el pueblo de Barlovento, de los que se había dejado sin efecto la posesión judicial á que se refiere el auto de 7 de Febrero de 1895, dedujo ante el Juzgado de primera instancia el Procurador D. Valeriano Martín Pérez, en nombre del citado Don José Fernández Sicilia, en escrito de 10 de Abril de 1899, demanda en juicio civil ordinario, con la pretensión de que se declare que á D. José Fernández Sicilia corresponde en posesión, propiedad y dominio la finca rústica que radica en el repetido pueblo de Barlovento, y que la constituyen unos terrenos de sembrado y montes, conocidos con los nombres y bajo los linderos que se expresan en la demanda, y que en su consecuencia, se declare nulo é ineficaz el inventario formado por el referido Ayuntamiento con fecha 18 de Enero de 1890 en cuanto se hubiere incluido en éste terrenos de la finca deslindada, y cualquiera otro acuerdo que se hubiere tomado ó diligencias que se hubieren practicado por la referida Corporación municipal por las que se hubiere reconocido ó considerado como del patrimonio común el todo ó parte de los expresados bienes, demandando además al Ayuntamiento demandado á pagar todas las costas, daños y perjuicios á que hubiere dado lugar:

Que emplazada en forma la Corporación demandada, ésta se personó en los autos, y antes de contestar á la demanda, el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se ha hecho mención era esencialmente administrativo, existiendo una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, cual era el decidir por los trámites establecidos en las disposiciones apuntadas, á quién corresponde la posesión y propiedad de los terrenos de que se trata; y citaba el Gobernador el art. 4.º del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, Real orden de 21 de Febrero de 1889, un Real decreto de competencia, la regla 4.ª del artículo 75 de la ley Municipal y art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que promovido, como en el caso actual sucede, un pleito declarativo del dominio y propiedad de una finca, cuya resolución ha de depender de la importancia y efectos jurídicos que, conforme á las leyes civiles, hayan de atribuirse á los títulos invocados por el demandante,

sólo á los Tribunales competía conocer del asunto, apreciando las alegaciones y pruebas de las partes contendientes, decidiéndolo en su día con arreglo á derecho, pues á más de las disposiciones generales que atribuyen á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones de índole civil, como esencialmente lo es la de que se trata, así lo establece también el art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, los artículos 11 y 36 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y multitud de Reales decretos decidiendo competencias; que si bien los artículos 4.º y 10 del reglamento de Montes establecen que ha de preceder á la demanda judicial la reclamación previa en la vía gubernativa cuando se trate de demandas sobre propiedad de montes incluidos en el Catálogo, estaba resuelto por varias decisiones de competencia que la falta del trámite previo en la vía gubernativa á toda acción reivindicatoria del dominio de un monte, puede ser una excepción que invalide la demanda, ó un defecto en el procedimiento, apreciable únicamente por los Tribunales de justicia; que la doctrina de la Real orden de 21 de Febrero de 1889, que se invoca por el Gobernador, está rectificada por el Real decreto que decidió en favor de la Autoridad judicial aquella misma competencia; que el auto de aquel Juzgado de 7 de Febrero de 1895, que se invoca también por el Gobernador, no fué dictado en pleito declarativo, y sólo tuvo el carácter de una medida provisional para mantener en la posesión al Ayuntamiento que la tenía, pero sin que en manera alguna prejuzgase, ni menos decidiese las cuestiones del dominio y propiedad, que ahora se ventilaban:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 4.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone que los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos, en esta forma: Si la propiedad del monte se atribuye al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administración central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que le sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuyere á un pueblo ó cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirá la reclamación al Gobernador de la provincia, acompañada de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potes-

tad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales;

Visto el art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, que entre las excepciones dilatorias que son admisibles establece la que hace referencia á la falta de reclamación previa en la vía gubernativa:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la demanda deducida por D. José Fernández Sicilia, para que se le declare la propiedad de ciertos terrenos de sembrar y monte incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta como pertenecientes á los Propios del pueblo de Barlovento:

2.º Que tratándose de una finca, tales reclamaciones se han de decidir con arreglo á títulos y leyes de carácter puramente civil, por cuya razón tales cuestiones no han sido nunca de la competencia de la Administración, estando reservado por las leyes el conocimiento de las mismas á los Tribunales del fuero común:

3.º Que si bien está establecido que antes de promover las demandas de propiedad sobre montes incluidos en el Catálogo se haga la reclamación previa en la vía gubernativa hasta agotar esta vía, la falta de este requisito está declarado con repetición que es un defecto de procedimiento, apreciable sólo por los Tribunales, toda vez que esa reclamación previa gubernativa se equiparaba antes al acto de conciliación, y hoy, con arreglo á la ley, constituye una excepción dilatoria, con la que puede rechazarse la demanda mientras no esté cumplido dicho requisito:

4.º Que aparte de lo expuesto, constituyendo la falta de reclamación gubernativa una cuestión de forma, éstas no pueden servir en materia civil para determinar la competencia, que se refiere siempre á las cuestiones capitales y de fondo del pleito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 4 de Mayo de 1899 se dispuso que el Gobernador de Lérida requiriese de inhibición á la Sala de lo civil de la referida Audiencia, para que no siguiese conociendo en cierto interdicción de retener la posesión, promovido por D. José Palmada:

Que el Gobernador, en un oficio de requerimiento, citó la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de Mayo de 1865, pero sin determinar el artículo ó artículos de dichas disposiciones legales en que se apoyase para reclamar el conocimiento del negocio:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que, según está declarado en repetidos Reales decretos resolutorios de competencias, el precepto expresado no puede entenderse cumplido con la cita hecha en general de una ley ó reglamento que se compone de varios artículos, sino que es preciso se determine aquel ó aquellos del reglamento ó de la ley en que el Gobernador se apoye para reclamar el conocimiento del negocio; y

2.º Que no habiéndose hecho la cita del precepto legal en debida forma, se ha incurrido en esta competencia en un vicio de procedimiento que impide resolver el conflicto de jurisdicción en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., á la que acompaña la del Presidente de la Comisión de escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior, consultando: primero, si la frase «rigurosa antigüedad» con que termina el párrafo segundo, art. 14 del reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre último, debe entenderse según el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, aplicado para la formación de escalafones de los empleados activos y cesantes de la Administración Económica, constituida por el mayor tiempo efectivo de servicios prestados en la clase y en igualdad de tiempo en ésta por el total de servicios al Estado, ó si, como determina el párrafo cuarto, art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1895, la antigüedad para figurar en los escalafones de activos se habrá de apreciar, no por el tiempo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en primer nombramiento en la categoría; y segundo, si la regla para la clasificación de los excedentes que fija la disposición 5.ª adicional del precitado reglamento ha de ser el único principio para la clasificación de dos in-

dividuos de igual categoría y clase, ó si sólo se ha de tener en cuenta en el caso de que ambos excedentes acrediten igual tiempo de servicios en la clase;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para la formación de los escalafones de activos, la frase «antigüedad rigurosa», que comprende el párrafo segundo, art. 14 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, se entienda en el sentido de mayor número de años de servicios en la categoría y clase, apreciándose además respectivamente el total de los mismos en el ramo de Sanidad exterior en el caso de que dos empleados activos acrediten igual tiempo de servicio en la clase; y

2.º Que en cuanto á la interpretación de la disposición 5.ª adicional al cap. 2.º del título preliminar del expresado reglamento, se esté á lo que la misma determina, ó sea que sirva de base para la clasificación de los excedentes en la categoría y clase que en el escalafón les corresponda y acrediten, el mayor número de años de servicios en el ramo de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución á su consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

(Gaceta 27 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de adaptar las disposiciones de presupuestos y cuentas escolares á los preceptos de la ley de 28 de Noviembre de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los presupuestos de Escuelas públicas de primera enseñanza que deben formarse en el inmediato mes de Abril se formen solamente para el semestre que comenzará en 1.º de Julio próximo, disponiendo al efecto de la mitad de la cantidad que para cada año correspondía á dichas Escuelas.

2.º Que las cuentas justificadas en el referido semestre se presenten á la Autoridad correspondiente en la primera quincena del mes de Enero de 1901; y

3.º Que en adelante los presupuestos anuales de Escuelas públicas de primera enseñanza se formen y se presenten á la Junta local respectiva dentro del mes de Octubre de cada año, y que las cuentas justificadas se rindan en la primera quincena de Enero siguiente al año del respectivo presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 1.º de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 462

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrada D.ª Juana María Terrasa maestra en propiedad de la escuela pública de niñas de Llumesanas (Mahon) es necesario que se sirva presentarse en la Secretaría de esta Junta para recoger la credencial y título administrativo expedido á favor de la misma, ó desig-

nar persona de su confianza para que lo efectúe, advirtiéndose á la interada que si no toma posesión de su escuela dentro el plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 5 de Marzo de 1900.—El Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—P. A. de la J. P.—Salvador M.ª Bover, Srío.

Núm. 463

DELEGACION DE HACIENDA DE BALFARES

El señor Delegado de Hacienda de Barcelona, en comunicación de fecha 22 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«En los almacenes de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital, se ha notado, después de minucioso recuento, la sustracción de los efectos timbrados siguientes:—237 pliegos de sellos de comunicaciones de 30 céntimos de peseta, señalados con los números 87.002 al 238, ó sean 47.400 sellos.—233 pliegos de sellos de igual clase, de 40 céntimos de peseta, señalados con los números 48.919 al 49.051 y 49.102 al 201, ó sean 23.300 sellos.—Y 250 pliegos de sellos de igual clase, de una peseta, señalados con los números 179.596 al 845, ó sean 50.000 sellos».

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades Subalternas de la Compañía, Expendedores y del público en general; con encargo de que si los indicados efectos fueran habidos se pongan á disposición del Juzgado correspondiente, en unión de las personas que los tuviesen en su poder.

Palma 3 de Marzo de 1900.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 464

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50.

Juzgados Municipales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.

Tubería fuente de las Tortugas.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'15.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 2'45.

Repartidor de agua de la fuente de la Puerta de Sta. Catalina.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'75.

Afirmados calle del Composanto.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 9.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 23.—Transporte de escombros, metros cúbicos 12, importe pesetas 8'40.

Id. cuesta del Hospital.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 52'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Transporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'40.—Piedra machacada, metros cúbicos 8, importe pesetas 18'40.

Id. calle del Rayo (Arrabal).—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Carros 4, importe pesetas 16.

Empedrado de la acera id. id.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 6.—Arena de mar 1, importe pesetas 1'44.—Cemento, kilogramos 1200, importe pesetas 27.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 13, importe pesetas 12'48.

En el camino de la Bonanova.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

En el id. dels Reys número 3.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

Acueducto Plaza de San Antonio.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

En el arreglo de varias calles del Molinar.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 28'50.—Piedra machacada, metros cúbicos 15, importe pesetas 34'50.

Id. del tinglado Plaza Mayor.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

Limpia de sifones y meadores.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 67'08.

Id. Jardines y Paseos.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.

Recoger barro y escombros varias calles.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 4'50.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 12'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'20.

Depositado en el Almacén.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.—Piedra machacada, metros cúbicos 4, importe pesetas 9'30.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Transporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada y machaqueo de idem, Nicolás Lliteras.

Palma 19 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 465

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á efectos de reclamación á contar desde hoy.

Lloseta 27 Febrero de 1900.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Srío.

Núm. 466

AYUNTAMIENTO DE MURO

Vacante la plaza de Medico Titular de esta villa dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio, sujetándose á las bases formadas por la Junta Municipal y que obran en Secretaría.

Muro 3 Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Oliver.—P. A. D. L. J. M.—Francisco Campamar Carrió, Srío.

Núm. 467

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy el Presupuesto Adicional al Ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha.

Santañy 4 Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 468

ALCALDIA DE MAHON

Consumos.—Para el día veintiuno del corriente mes á las doce de su mañana está convocada la Junta administrativa de Consumos, al objeto de oír y fallar lo que corresponda en el expediente que se instruye por aprehensión de dos garrafas conteniendo treinta y dos litros de alcohol de ochenta y cinco grados centesimales que intentaba introducir fraudulentamente el día 22 de Febrero último el vecino que fué de esta Ciudad Juan Alzina Alemañy y hoy de ignorado paradero.

Por el presente se cita al mencionado Juan Alzina Alemañy para que concurra al acto con las pruebas que crea convenientes debiendo nombrar á un vecino que en concepto de vocal forme parte de la indicada Junta y varándole los perjuicios á que dé lugar su falta de comparecencia.

Mahon 2 Marzo de 1900.—El Alcalde, Guillermo Pons.

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el último trimestre.

Sesión ordinaria de día 1.º Octubre.—

Fué aprobada el acta de la anterior. Dar cuenta de la correspondencia y B. O. de la semana saliente. Se acordó el estudio de los pliegos de reparos ofrecidos á la Comisión provincial en el examen de las cuentas de este Municipio correspondientes á los ejercicios de 1892-93 y 1893-94. Acordose tambien que la comisión correspondiente dictamine en la instancia presentada por J. Picó solicitando abrir un portal en la calle Mayor. Quedó comisionado el Sr. Soler para subarrendar la casa que se tenía alquilada en la calle de Artá para dependencias municipales. Se autorizó á D. Pedro Vicens para construir una acera frente á su casa. Y nombrose guardia municipal interino á Mateo Salas.

Id. de día 10 de id. en segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior y se dá cuenta de la correspondencia. Acuérdase construir un puentecillo en el camino de las Planas y sitio en que le atraviesa el torrente del mismo nombre. Designase una comisión para que examine ciertas obras que junto al mismo torrente ha levantado P. Caldenty. Es aprobada una cuenta de Antonio Masanet por objetos de alfarería para las obras de la nueva casa consistorial.

Id. de día 15 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior y se dá cuenta de la correspondencia. Acordó la Corporación en vista de los escasos recursos del Municipio reconocer que le es imposible cooperar con cantidad alguna á la construcción de un lazareto en la vecina isla de Cabrera. Acordose igualmente inscribir en el amillaramiento de este término á nombre de Magdalena Soler la casa que posee en la calle de la Reina. Finalmente queda acordado pasen á informe de la comisión correspondiente las cuentas municipales de 1895-96 y 1896-97 las que han sido censuradas ya por el Sr. Procurador Sindico.

Id. de día 24 de id. en segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la última sesión y se dá cuenta de la correspondencia y B. O. recibidos desde la misma. Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde el mes de Abril al de Septiembre de 1899 ambos inclusive, para su publicación.

Id. de día 29 de id.—Es aprobada el acta de la anterior. Informadas por la comisión de que se hizo merito en sesión de día 15 último las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1895-96 y 1896-97 y después de haber hecho propios los reparos ofrecidos á aquella, acuerda la Corporación que pasen á la Junta municipal previa su exposición al público. En vista de que para el repartimiento de la cuota provincial señalada á este término y al de Manacor, hecho por la Contaduría de la Exma. Diputación, se tomaron bases equivocadas, acuérdase solicitar la rectificación que procede. Son aprobadas luego dos cuentas por objetos de escritorio y otra por trabajos de herrero. Finalmente se dá cuenta de la correspondencia y B. O. recibidos durante la última semana enterándose en primer lugar de haberse recibido aprobado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio.

Id. día 5 Noviembre.—Es aprobada el acta anterior. Se dá cuenta de la correspondencia. Son aprobadas dos cuentas una por pan suministrado á clases de tropa y otra por recomposición de herramientas.

Id. de día 12 de id.—Es aprobada el acta de la última sesión. Se dá cuenta de la correspondencia recibida desde la misma. Queda comisionado el Sr. Nadal para gestionar el ingreso de varias cantidades que se adeudan al Municipio. Son aprobadas dos cuentas por efectos timbrados y otra por limpieza de la Casa consistorial.

Id. de día 19 de id.—Previa su lectura es aprobada el acta de la anterior. Acuérdase dar principio á los trabajos de altas

y bajas en el amillaramiento y se dá cuenta de la correspondencia.

Id. de día 26 de id.—Es aprobada el acta de la última sesión y dos cuentas por cal y sillares y se da luego cuenta de la correspondencia.

Id. de día 3 de Diciembre.—Después de leida es aprobada el acta de la anterior. Se acuerda conceder una subvención de 8. ptas. mensuales al vecino Gabriel Más. Designase una comisión para el examen de ciertas obras que amenazan ruina. Se acuerda la recomposición del piso de varias calles, utilizando la prestación personal. Queda acordado el pago de una cadena y varios objetos para los pozos públicos.

Id. de día 10 de id.—Se dá lectura á la correspondencia oficial y acta de la última sesión, aprobando ésta y acordando el cumplimiento de aquella. Son aprobadas tambien varias cuentas por diferentes servicios. Acuérdase no incluir en el alistamiento de este término á Jaime Andreu. Proceder ejecutivamente contra los deudores por consumos. Conceder una subvención de diez pesetas mensuales á Onofre Soler y finalmente autorizar al Sr. Alcalde para que informe varias instancias sobre consumos del corriente ejercicio.

Id. de día 17 de id.—Es aprobada el acta de la anterior y se dá cuenta de la correspondencia. Se autoriza al Sr. Alcalde para buscar los auxiliares escribientes temporeros necesarios para dar salida á los muchos trabajos de la Secretaría.

Id. de día 24 de id.—Previa su lectura es aprobada el acta de la última sesión y acordado el cumplimiento de la correspondencia. Diose la Corporación por conforme y enterada de la nueva división de la cuota provincial entre este Ayuntamiento y el de Manacor, participada por la Excelentísima Diputación en oficio fecha 20 del próximo pasado mes.

Id. de día 31 de id.—Es aprobada el acta de la anterior y se dá cuenta de la correspondencia y B. O. recibidos durante la última semana. Acuérdase el pago de 500 pesetas á D. Bartolomé Llobet por el primer plazo del importe por que se adquirió el edificio destinado á casa consistorial y el de varias otras cuentas por diferentes servicios.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día 23 de Enero actual.

San Lorenzo 27 Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Antonio Femenias.—El Secretario, Lorenzo Bauzá.

Núm. 470

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos instados á nombre de D. Pedro y D. José Cotoner y Verí sobre información posesoria para inscripción á su nombre de las fincas, el predio «Son Vaquer del Olivar» de este término; una casa y corral en esta villa calle de Pedro Llull número 2; una cochera tambien en esta villa calle del Capitan Antonio sin número; una pieza de tierra llamada el «Pla», «La Sinia» ó «Ne Cametla» de este término; una pieza de tierra llamada «La Sort Llarga» del término de Petra; otra finca llamada «La Sorteta» tambien del término de Petra; otra pieza de tierra llamada «La Viña Vella» del mismo término de Petra; la pieza de tierra llamada «La Clova» ó la «Sort Gran» del propio término de Petra; una casa llamada «S' Auberch» sin número que forma parte del caserío ó lugar de Ariañy sufragáneo de Petra; y con auto de veinte y siete de Enero anterior se aprobó la información mandando la inscripción á favor de los instantes y pasado el expediente al Registro de la propiedad de este partido dicho Sr. Registrador devolvió el expediente con nota de suspensión por resultar asientos contradictorios de dominio de las fincas á favor de D. Francisco Javier Rocabertí de Dameto Marqués de Bellpuig, y en cuanto al predio «Son Vaquer» otro

asiento contradictorio de posesión á favor de D.ª Ana de Boxadors y Cotoner Marquesa viuda de Vivot; y para comunicar el expediente á dichos interesados ó á sus herederos á tenor de lo dispuesto en el artículo 402 de la ley hipotecaria para con su audiencia confirmar ó renovar el espresado auto de aprobacion, é ignorándose el paradero y domicilio de los espresados interesados en las inscripciones referidas, y el de sus herederos caso de haber fallecido, ni quienes son éstos, con providencia de veinte y dos del actual se acordó que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de D. Francisco Javier Rocabertí de Dameto Marqués de Bellpuig y D.ª Ana de Boxadors y Cotoner Marquesa viuda de Vivot, ó de sus herederos caso de haber fallecido, y se les cita por término de ocho días para que dentro dicho término se presenten en el expediente á oponerse á la inscripción solicitada por los actores, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos.— Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 471

D. Mariano Massanet y Verd, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma Capital de las Baleares.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra campo y viña, llamada «Son Crespi», de estension de media cuarterada ó sean treinta y ocho áreas, cincuenta y una centiáreas; lindante por Norte con camino que de Costitx conduce á Llorito, por Sur con tierra de Juan Munar y Costa, por Este con tierra de Pedro Jorge Munar y Garcías y por Oeste con otra de Lorenzo Ramis y Munar.

Otra pieza de tierra denominada «La Sort», viña; de igual cabida que la anterior, con una casita; linda por Norte con tierra de Pedro Vallespir y Llabrés, por Este con la de herederos de Rafael Horrach, por Sur con otra de Antonia Fiol y por Oeste con la de Juan Amengual.

Otra pieza de tierra llamada «El Colomé», tambien viña, de estension de un cuartón, ó sean diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierra de Margarita Llabrés, por Este con la de Bernardo Munar, por Sur con camino de la Coma y por Oeste con tierra de Juan Vallespir.

Las tres descritas fincas se hallan situadas en la villa de Costitx y han sido respectivamente justipreciadas en trescientas setenta y cinco pesetas de capital, ochocientas setenta y cinco pesetas y quinientas pesetas.

Las indicadas fincas han sido embargadas en el espediente juicio verbal instado por D. Juan Cabot y Albertí contra José Seguí Ballester para con el producto de las mismas hacer á aquel pago de lo que acredita en concepto de capital y costas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas constan por certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad, unida al espediente, que estará de manifesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con los mismos el comprador de la finca y sin derecho á exigir ningún otro.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito,

como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

4.ª Los censos que gravan la finca y se prestan al Estado se capitalizarán al tipo legal de redención y al seis por ciento los que se prestan á particulares.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos á que diere lugar la subasta y remate, todas las costas que se causen á instancia del rematante y los gastos de escritura pública, incluso su matriz, hasta la inscripción en el Registro de la propiedad. En consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados del Juzgado el día veinte y cuatro del actual á las doce de su tarde señalado para el remate que será adjudicado al que ofrezca mejor postura, siendo legal, con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma primero de Marzo de mil novecientos.— Mariano Massanet.— Baltazar Marqués.

Núm. 472

D. Miguel Payeras y Martí, Juez Municipal de la Villa de Bugar, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que por parte de Margarita Siquier y Payeras, Miguel Vila Bauzá y María Vila Bauzá se ha promovido información posesoria, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á su favor las fincas «Son Xipeta, El Sarral, S' hostal, Ses Pareras, Sa Sorteta, Sa Sini y Es Puig» y una casa de la calle del Sacristan núm. 4 á nombre de la Margarita Siquier Payeras; la finca «La Figuera blanca» á nombre del Miguel Vila Bauzá y la finca «Son Pizá» á nombre de la María Vila Bauzá, y en virtud de lo solicitado por los interesados y á los efectos procedentes, en auto de esta fecha he dispuesto la publicación del presente edicto, para que dentro el plazo de diez días hábiles, á contar de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los herederos ó sucesores de D. Bartolomé Siquier y Pons y Juana Ana Payeras y Pons, ó quien se crea con derecho á dichas fincas, comparezca ante este Juzgado ó á dicho expediente de información posesoria, por si tienen algo que oponer, á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente que haya lugar en derecho, caso de no presentarse.

Dado en Bugar á tres de Marzo de mil novecientos.— Miguel Payeras.—Ante mí.— Francisco Camps, Srio.

Núm. 473

Nos, D. Antonio Maria Alcover y Sureda, Pbro., Licenciado en Sagrada Teología y en derecho Canónico, Provisor y Vicario General por el Exmo. é Ilmo. señor Dr. Don Pedro Juan Campins y Barceló, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Mallorca.

En causa eclesiástica que se sigue entre otros al ermitaño de la Celda de Pollensa, Hermano José de la Sagrada Familia, en el siglo Onofre Caldés y Beltran, hemos dictado con esta fecha la siguiente providencia:—Palma veinte y dos de Febrero de 1900.—En vista de que el ermitaño de la Celda Hermano José de la Sagrada Familia, en el siglo Onofre Caldés y Beltran, no se ha presentado ante este Tribunal, como prometió el día treinta de Enero último hacerlo dentro de dos días y siendo desconocida su residencia, cíterele con citación perentoria y por edictos, que se inserten en los *Boletines Oficiales* del Obispado y de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que de la misma causa resultan contra él, apercibiéndole que, de no presentarse antes de expirar dicho plazo, incurrirá *ipso facto*

en excomunión, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Diócesis y desde el púlpito del pueblo de su naturaleza y de su residencia, si ésta llega, á averiguarse.—Así el M. I. Sr. D. Antonio María Alcover, Provisor y Vicario General de esta Diócesis, lo mandó y firma.—Lic. Antonio M. Alcover.—Ante mí, Ramon Ballester.

Dado, autorizado con el sello de las armas de este Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y refrendado por el infrascrito Notario de esta Curia eclesiástica, en Palma de Mallorca á veinte y dos de Febrero del mil novecientos.—Lic. Antonio M. Alcover.—Por mandado de S. S. M. I.—Ramón Ballester.

Núm. 474

D. Pablo Mas Gelabert, Teniente Coronel del Regimiento Infantería Reserva de Baleares número uno, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Zona de reclutamiento de Baleares del reemplazo de 1894 Juan Carbonell Mora, por falta de concentración el día quince de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

En uso de las facultades que la Ley me concede, como Juez instructor del expediente que por falta de concentración me halló instruyendo contra el citado recluta Juan Carbonell Mora, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, al mencionado recluta ó algun individuo de su familia, para que en el término de treinta días á partir de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado militar instalado en las oficinas de este regimiento reserva para prestar declaración en el citado expediente ó en su defecto á exhibir la licencia absoluta de inutilidad que obra en su poder, y si no lo verifica en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Palma á 2 Marzo de 1900.—El Teniente Coronel Juez instructor, Pablo Mas.

Núm. 475

D. Juan Garau Muntaner, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, y Juez instructor del expediente instruido, de orden del Sr. Coronel Jefe Principal del mismo Cuerpo, al recluta del Reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho Bartolomé Clar Frontera por falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Clar Frontera natural de Palma provincia de Baleares, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veinte y un año de edad, de oficio, empleado, cuyas señas personales son las siguientes segun manifestación de su padre: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca, boca pequeña, color moreno, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á Banderas; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Clar Frontera y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al Cuartel del Carmen en esta Ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á tres de Marzo de mil novecientos.—Juan Garau.

Núm. 476

D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Juan Borrin Vallis natural de Santañy; tripulante que fué del falucho apresado en Porto-Cristo con 25 bultos de tabaco pota el día 10 de Noviembre último por un bote de la Compañía Arrendataria de tabacos á fin de que y en el término de 20 días contados desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia se presente ante este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resulten en causa que con tal motivo se sigue, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 27 Febrero de 1900.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M. Vives.

Núm. 477

D. José Casanovas Reyes, Alférez de Navio graduado de la escala de reserva del cuerpo general de la armada, Ayudante Militar de Marina del distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber: que en dicho procedimiento se acordó la comparecencia de Bartolomé Morey Roca, de estado casado, con Catalina Roca de cincuenta años de edad, natural y vecino de Palma, habitante en el Arrabal de Santa Catalina, número doce ó catorce en el año mil ochocientos noventa y ocho y de profesión marinero, acusado del delito de contrabando y cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el plazo de veinte días contados desde el en que aparezca el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Felanitx dos de Marzo de mil novecientos.—José Casanovas.—Por mandato del Sr. Juez, Agustin Muñoz, Srio.

Núm. 478

El Comandante Militar de Marina de esta provincia

Hace saber: que en el *BOLETIN OFICIAL* del Ministerio de Marina correspondiente al 17 de Febrero último aparece la Real Orden siguiente.

«Excmo. Sr.—Dada cuenta del proyecto de reforma, que afecta al personal de la Marina mercante elevado para su aprobación por la Junta de la misma, como informe á la instancia de los navieros españoles D. Luis Palomo é Ibarra y Compañía, fecha 4 de Mayo de 1896; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Junta, se ha servido aprobarlo en todas sus partes según se expresa á continuación.

Primero. El personal náutico de oficiales de la Marina mercante, se compondrá de las siguientes categorías: a) piloto, b) capitán, c) capitán de primera clase.

Segundo. Para optar á cada una de estas clases, se necesitan las condiciones siguientes:—Para piloto: Exámen de las mismas asignaturas que hasta la fecha se exigen, con arreglo á la Real Orden de 20 de Mayo de 1899.—Tiempo de embarco. Haber navegado 20.000 millas en buque de vela ó 30.000 en vapor, pero siendo condición precisa en este último caso el haber navegado 5 000 millas en buque de vela á menos que se acredite patentemente la imposibilidad de efectuarlo, por el escaso número de veleros que existen; en

este caso se exigirán 40.000 millas de navegación en vapor. Esta navegación será indistintamente verificada, ya en viajes de costa ó de altura, únicas clasificaciones para acreditar el tiempo de mar bajo el punto de vista que aquí se considera, y siempre en el bien entendido que, las millas navegadas para estos efectos, se sobreentiende que son las que midan las distancias entre los puertos á que la navegación se refiere.—Para capitanes.—Sufrir el examen correspondiente en la misma forma que actualmente se efectúa.—Acreditar haber navegado como piloto 30.000 millas en buque de vela ó 60.000 en buque de vapor.—Para capitanes de primera clase.—Ampliación de los conocimientos del capitán en el orden siguiente: Descripción de las máquinas de vapor marinas.—Idrma inglés.—Derrotas mas convenientes á los principales mares del globo, navegando en buque de vela ó vapor, demostrando conocer la derrota por el círculo máximo y lexodrómica y práctica de vientos reinantes en las principales navegaciones, así como las corrientes, y épocas de ciclones, huracanes ó baguicos.—Métodos especiales para situarse de día y de noche por observaciones astronómicas ó marcaciones á puertos de la costa y sus faros.—Derechos y deberes del capitán y sus subordinados (pilotos, sobrecargos y contramaestres), con arreglo al vigente código de comercio.—Contratos con tripulantes.—Legislación mercantil en la parte que atañe á la navegación.—Conocimiento de los reglamentos referentes al material de salvamento que deben llevar los buques, anclas, cadenas y pertrechos navales.—Reglamento sobre capacidad, víveres y demás requisitos de los buques que conduzcan pasajeros y emigrantes.—Reglamentación sobre reconocimiento de buques mercantes.—Conocimiento de los códigos internacionales para comunicarse entre sí por medio de banderas, balas, etc., los buques de distintas naciones.—Tiempo de embarco.—Haber navegado en clase de Capitán 50.000 millas en buques de vela, ó 100.000 en de vapor.

Tercero. Los capitanes de primera clase tendrán preferencia para el mando en las empresas trasatlánticas de los vapores de tonelaje superior á 1.500 toneladas brutas, así como para el de todos los vapores correos.—Además serán preferidos para profesores de Escuelas de Náutica ú otros Centros de enseñanza de la profesión, á los capitanes y á los pilotos, como también para reconocimientos parciales de buques, y para desempeñar plazas de semáforos ó en otros destinos asignados á la Marina mercante.

Cuarto. En lo sucesivo, para ejercer los cargos de capitán y piloto será condición indispensable, además de las de otro género que estipula la legislación, alcanzar las edades de veintitrés y diez y nueve años respectivamente.

Quinto. Estas reformas, regirán desde que sean aprobadas, para los pilotos y capitanes que hayan de ser nombrados en lo sucesivo.

Sexto. Todos los capitanes que á la promulgación de estas reformas tuvieran el título de capitán serán considerados como capitanes de primera clase, para no dañar su derechos adquiridos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1900.—Gomez Imaz».

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 2 Marzo de 1900.—P. D.—Francisco Enseñat.

Núm. 479

COMISARIA DE MARINA DE LAS BALEARES

Debiendo sacarse á concurso el día catorce del actual á las doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla de manifiesto en la Comandancia de Marina de

esta Provincia la construcción de la chimenea de proa del Cañonero Torpedero «Vicente Yañez Pinzón» surto en este puerto, se anuncia al público para que las personas que desean tomar parte en el citado concurso puedan presentar sus pliegos cerrados ante la Junta económica de la referida Provincia el día y hora expresada.

Palma 3 de Marzo de 1900.—José Muñoz.

Núm. 480

UNIVERSIDAD DE BARCELONA SECRETARIA GENERAL

En virtud de lo prescrito en el art. 35 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de 11 de Diciembre de 1896 han sido expedidos por este Rectorado los nombramientos siguientes:

D.^a Eulalia Durban para la de Vallvidrera, D.^a Julieta P. Más para Valldau, doña Francisca Benet para Sora, D.^a María D. Baró para Vaciana, D.^a Elvira Mondejar para Ursavinyá, D.^a Francisca Bosch para Tallada, D.^a Antonia Perotes para S' Aniol de Finestras, D.^a Concepción Ardevol para Projals, D.^a María Ana Vistis para Enveja (Tortosa), D.^a Julia Muro para Vallespinosa, D.^a Antonia Serra para Ortoneda, D.^a Luisa Callis para Salas, doña Raimunda Vila para Olius, D.^a María Guixá para Estach, D.^a Eusebia R. Clavero para Figols y D.^a Carmen Morante para Clará (Castellár).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1896 y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 20 Febrero de 1900.—P. El Secretario general, El Oficial 1.º, Miguel Coronas.

Núm. 481

En virtud de lo prescrito en el art. 35 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de 11 de Diciembre de 1896 han sido expedidos por este Rectorado los nombramientos siguientes:

D.^a Amparo Pujadas para la de Barbará, D.^a Emilia Solé para Santa Margarita de Montbuy, D.^a Coloma Fransoy para Montseny, D.^a María de la E. Monclús para Talamanca, D.^a Catalina Mateu para Viladordis, D.^a Nicolasa Miranda para Ossó, D.^a Jacoba Creus para Castellserá, D.^a Antonia Berlabé para Foradada, doña Teresa Aguiló para Vilamitjana, D.^a Matilde Carbonell para Lopeira, D.^a Agustina Mocha para Teiscent, D.^a Antonia Remus para Amporta (Auxiliaria), Doña Isabel Bono para Huerol, D.^a Juana M.^a Terras para Llumasanas y D.^a Emilia Carreras para Bascara.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1896 y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 20 Febrero de 1900.—P. El Secretario general, El Oficial 1.º, Miguel Coronas.

Núm. 482

SALINERA ESPAÑOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 se pone en conocimiento del público que esta Compañía ha acordado la emisión de obligaciones hipotecarias al portador por dos millones quinientas mil pesetas distribuidos en cinco mil láminas de á quinientas pesetas cada una.

Estas obligaciones que llevarán la fecha de primero de Marzo próximo devengarán el interés del cinco por ciento anual y serán amortizadas en la forma que en los mismos títulos se expresará.

Palma 28 de Febrero de 1900.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.